

172.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 26 al 30 de junio del 2023

CE172.R11
Original: inglés

RESOLUCIÓN

CE172.R11

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 172.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina) presentadas por el Director en el anexo A del documento CE172/24;

Reconociendo la recomendación formulada por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe anual correspondiente al 2022 de aumentar la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos en 2,28% sobre la base del principio de “sin pérdida ni ganancia”, así como la aplicación de esa recomendación por parte de la Oficina a partir del 1 de enero del 2023;

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración del Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Directores Regionales sobre la base de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la escala de sueldos básicos/mínimos modificada para las categorías profesional y superior sobre una base sin pérdida ni ganancia;

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal y en el artículo 3.1 de Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y del personal de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

RESUELVE:

1. Confirmar, de acuerdo con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal introducidas por el Director con efecto a partir
-

del 1 de enero del 2023 relativas a la remuneración del personal de las categorías profesional y superior, y la modificación de la prestación por hijos con discapacidad, así como las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por el Director que entrarán en vigor el 1 de julio del 2023 relativas a la licencia parental y el número de días festivos oficiales.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 191.565¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo básico neto de \$141.933.

3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$193.080 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$142.933.

4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2023, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$212.632, antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$155.837.

Anexo

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias en este documento se expresan en dólares de los Estados Unidos.

Anexo

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE

Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:

[...]

340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.

620. DÍAS FESTIVOS OFICIALES

Se observarán 11 días festivos al año y, salvo que el Director decida otra cosa, las fechas se fijarán teniendo en cuenta, en lo posible, los 11 días festivos más comúnmente observados en la localidad correspondiente.

760. LICENCIA PARENTAL

760.1 Previa presentación de pruebas satisfactorias del nacimiento o adopción de un hijo, los funcionarios tendrán derecho a licencia parental según lo que se establece aquí. En esta licencia se perciben sueldo y subsidios completos.

760.2 Los funcionarios titulares de nombramientos de plazo fijo de acuerdo con el artículo 420.2:

1) que den a luz a un hijo tienen derecho a 26 semanas de licencia parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual el progenitor gestante tiene derecho a un total de 30 semanas de licencia parental. La licencia parental para el progenitor gestante no podrá terminar antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.

2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a licencia parental por un período de 16 semanas. En el caso de nacimiento o adopción de más de un hijo, la licencia parental se extenderá dos semanas más.

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

760.3 Los funcionarios titulares de un contrato temporal de acuerdo con en el artículo 420.3:

1) que den a luz a un hijo tienen derecho a 13 semanas de licencia parental, excepto en el caso de un parto múltiple, en el cual el progenitor gestante tiene derecho a un total de 15 semanas de licencia parental.

2) que sean el progenitor no gestante tienen derecho a ocho semanas de licencia parental. En el caso de un parto múltiple o adopción de más de un hijo, el progenitor no gestante tiene derecho a nueve semanas de licencia parental.

760.4 A los progenitores lactantes se les concederá licencia de lactancia a fin de que tengan tiempo suficiente cada día para que puedan amamantar a sus hijos hasta los 2 años de edad.

760.5 Cuando ambos progenitores de un recién nacido son funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, toda porción sin usar de la licencia parental otorgada según lo establecido en los artículos 760.2 y 760.3 al progenitor gestante podrá ser usada por el progenitor no gestante, según las condiciones que establezca la Oficina.

760.6 La licencia parental deberá usarse en su totalidad en los 12 meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o, en el caso de un hijo no biológico, desde la fecha de su llegada.

(Séptima reunión, 29 de junio del 2023)
